CONTRATACIÓN MISIONAL Y DE FUNCIONAMIENTO	
1. DATOS ÁREA TÉCNICA SOLICITANTE DE LA CONTRATACIÓN	**DEPENDENCIA SOLICITANTE:** GESTIÓN TÉCNICA DE SEÑALES – DIRECCIÓN TECNOLOGÍAS CONVERGENTES **NOMBRE DEL COLABORADOR QUE DILIGENCIA EL ESTUDIO PREVIO:** GLORIA EDITH PEÑA TORRES – COORDINADORA GESTIÓN TÉCNICA DE SEÑALES **EXTENSIÓN DE CONTACTO:** 517 **NOMBRE ORDENADOR DEL GASTO:** MARÍA EUGENIA TOVAR - SUBGERENTE DE SOPORTE CORPORATIVO
2.DATOS DEL PROYECTO	**NOMBRE DEL PROYECTO:** ARRENDAMIENTO DE ESPACIOS FÍSICOS **CÓDIGO DEL PLAN DE ADQUISICIONES:** N/A **OBJETO DE LA CONTRATACIÓN:** RTVC S.A.S. entrega a título de arrendamiento al ARRENDATARIO un espacio en el cuarto de equipos del "TELEPUERTO" ubicada en las instalaciones de RTVC CAN, con suministro y energía de respaldo de acuerdo con las características establecidas en el alcance del objeto.
3. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD:	Mediante Escritura Pública No. 3138 del 28 de octubre de 2004 de la Notaria 34 de Bogotá, D.C. se constituyó la Sociedad RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA – RTVC que según los Estatutos Sociales vigentes es una es una sociedad entre entidades públicas, indirecta, del orden nacional, del tipo de sociedades por acciones simplificadas, vinculada al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. RTVC como gestor del sistema nacional de medios públicos que incluye la radio y la televisión pública nacional, tiene como objeto participar en cualquier etapa de la cadena de agregación de valor de contenidos multiplataforma de audio, video, y/o digitales incluidos los relacionados con la memoria histórica, para sí mismo o para terceros dentro y fuera del territorio nacional; así como ofrecer todos los servicios asociados con la comunicación, promoción y divulgación, en cualquier plataforma, incluyendo la prestación del servicio de asistencia técnica en todos aquellos temas en que cuente con la idoneidad y experiencia requerida, de acuerdo con lo determinado en la Ley. Así las cosas, el parágrafo del artículo No. 4 del Decreto No. 3550 del 28 de octubre de 2004, establece que "Sin perjuicio de lo establecido en el presente artículo y con el fin de garantizar la continuidad en la prestación del servicio, mediante el presente decreto se transfieren al Gestor del servicio todas aquellas funciones asignadas por ley a Inravisión y que se precisen para la operación del servicio público de Televisión y Radio Nacional". En este sentido, el literal d) del artículo 9 de la Ley 14 de 1991, facultaba al extinto Inravisión a prestar a otras empresas o personas, en forma remunerada y con carácter comercial, los servicios de estudios, de laboratorios de cinematografía, de grabación fonóptica y magnética y los demás servicios que la entidad estuviera en capacidad de ofrecer por razón de sus actividades, posibilidad que por mandato del Decreto No. 3550 de 2004 también tiene RTVC S.A.S. Además, el artículo 50 de la Ley 1341 de 2009, establece que "(…) Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones deberán permitir la interconexión de sus redes y el acceso y uso a sus instalaciones esenciales a cualquier otro proveedor que lo solicite, de acuerdo con los términos y condiciones establecidos por la Comisión de Regulación de Comunicaciones (…)". Por su parte, la Comisión de Regulación de Comunicaciones –CRC- profirió la Resolución No. 5050 de 2016, "Por la cual se compilan las Resoluciones de Carácter General vigentes expedidas por la Comisión de Regulación Comunicaciones" y establece en el título I DEFINICIONES, lo siguiente:

	"(…) 1.1. ACCESO: La puesta a disposición por parte de un proveedor a otro proveedor, de recursos físicos y/o lógicos de su red para la provisión de servicios. El acceso implica el uso de las redes". Así mismo, el numeral 1.65 de la citada resolución define: "COUBICACIÓN: Es el suministro de espacio y de los servicios conexos involucrados en los predios de un proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones, con el fin de que otro proveedor pueda instalar en él los equipos necesarios para el acceso y/o la interconexión". En el numeral 1.110, de la resolución en referencia, se dispuso lo siguiente: "INTERCONEXIÓN: Es la vinculación de recursos físicos y soportes lógicos de las redes de telecomunicaciones, incluidas las instalaciones esenciales, necesarias para permitir el interfuncionamiento de redes y la interoperabilidad de plataformas, servicios y/o aplicaciones que permite que usuarios de diferentes redes se comuniquen entre sí o accedan a servicios prestados por otro proveedor. La interconexión de las redes implica el uso de las mismas y se constituye en un tipo especial de acceso entre proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones" De otra parte, RTVC S.A.S. se encuentra facultada para la comercialización de espacios en torre, lote y salón de equipos, así como para ofrecer servicios complementarios para la coubicación de terceros en la Red Pública Nacional de Transmisión de Radio y Televisión, de conformidad con lo estipulado en el Manual de Contratación adoptado mediante Resolución No. 461 de 2016 y modificado por las Resoluciones 030 de 2019, 073,095 de 2020, 015 de 2021, 096 de 2021, 405 de 2022 y 0051 de 2024 y atendiendo la Circular No. 014 "Por cual se establecen las tarifas de los servicios ofrecidos por Radio Televisión Nacional de Colombia - RTVC como gestor del servicio de televisión y radio públicas y se toman otras disposiciones" y la Circular No. 006 de 2024 "Por cual se actualizan las tarifas de los servicios ofrecidos por Radio Televisión Nacional de Colombia – RTVC S.A.S como gestor del servicio de televisión y radio públicas", sujetas al reajuste de tarifas anualmente correspondiente. En ese orden y atendiendo que, Plural Comunicaciones S.A.S. actualmente tiene la concesión del Canal 1, conferida a través de la Resolución No. 2089 de 2016 producto de la Licitación Pública No.01 del 2016 realizada por la Autoridad Nacional de Televisión (ANTV) para la concesión de espacios de televisión del canal nacional de operación pública y en consecuencia, tiene la obligación de programar, producir y entregar los contenidos a Radio Televisión Nacional de Colombia – RTVC, en las condiciones y términos que se determinen, desde el inicio y durante la ejecución del contrato estipulado por 10 años con la ANTV, y en general en los términos establecidos en el Anexo técnico del contrato y en la normatividad vigente; ha solicitado contar con espacios físicos en rack incluyendo suministro de energía y respaldo en el cuarto de equipos del TELEPUERTO. Por lo anterior, RTVC – Sistema de Medios Públicos a través de la Comunicación con radicado RTVC No. 202401500035311 de fecha 15 de julio de 2024 envió a Plural Comunicaciones S.A.S. la Oferta Económica Arrendamiento de acuerdo con la Cotización No. 204v1-2024 cuyas tarifas se establecieron con base en la Circular No. 006 de 2024 "Por cual se actualizan las tarifas de los servicios ofrecidos por Radio Televisión Nacional de Colombia – RTVC S.A.S como gestor del servicio de televisión y radio públicas" La anterior, fue aceptada por Plural Comunicaciones S.A.S. mediante correo electrónico de fecha del 19 de julio de 2024, para la entrega a título de arrendamiento de un espacio correspondiente o un área de salón de (1) unidad de Rack en el cuarto de equipos del "TELEPUERTO" ubicada en las instalaciones de -RTVC-, con suministro y energía de respaldo de acuerdo con las características establecidas en el alcance del objeto.

	Por tanto, se considera conveniente entregar a título de arrendamiento a Plural Comunicaciones S.A.S los espacios solicitados para ser ubicados sus equipos de fibra óptica en la estación CAN, teniendo en cuenta que esta contratación representará un ingreso para RTVC S.A.S. y que esta actividad no afecta su operación comercial ni su objeto misional. Además, teniendo presente que la autorización prevista en el artículo 41 de la ley 1753 de 2015 para la concesión de los espacios de televisión del canal Nacional de operación pública, no se homologa a la operación de un canal nacional de operación privada, toda vez que no hay lugar a una asignación de espectro radioeléctrico, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 35 de la ley 182 de 1995, por tanto, el operador encargado de la emisión y transmisión del canal nacional de operación pública seguirá siendo el operador público nacional RTVC, o quien haga sus veces.
4. ALCANCE DEL BIEN O SERVICIO A CONTRATAR	RTVC- entregará el espacio al ARRENDATARIO para su uso en el cuarto de equipos del TELEPUERTO de acuerdo con las siguientes especificaciones técnicas: Área salón: (1) Unidad de Rack Equipos de energía de respaldo: 3.02 Kw
5.OBJETO A CONTRATAR	RTVC S.A.S.- entrega a título de arrendamiento al ARRENDATARIO un espacio en el cuarto de equipos del "TELEPUERTO" ubicada en las instalaciones de RTVC CAN, con suministro y energía de respaldo de acuerdo con las características establecidas en el alcance del objeto.
6. PLAZO DEL CONTRATO	El plazo de ejecución del contrato será de doce (12) meses, a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.
7. OBLIGACIONES	OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO: 1. Pagar el valor correspondiente al canon de arrendamiento, de conformidad con lo estipulado con la cláusula quinta del presente contrato. 2. Instalar los equipos en el espacio cedido a título de arriendo. 3. Abstenerse de subarrendar el espacio autorizado. 4. Eximir a RTVC S.A.S. de cualquier responsabilidad por daños y perjuicios que se presenten a los equipos del ARRENDATARIO, por cualquier causa no imputable a RTVC SA.S. 5. Informar y coordinar con el supervisor del contrato designado por RTVC S.A.S.- toda actividad en el espacio relacionado con el objeto del contrato. 6. Presentar, durante los tres (3) días siguientes a la suscripción del contrato, el inventario de los bienes que serán instalados en el espacio cedido a título de arriendo 7. Cumplir adecuadamente con el objeto del contrato y concurrir oportunamente a su liquidación, en caso de ser necesario.

	8. Realizar el desplazamiento temporal de los equipos y elementos de su propiedad en razón a las necesidades técnicas inherentes al servicio de RTVC S.A.S., para lo cual se dará aviso oportuno con antelación mínima de tres días al ARRENDATARIO; en este caso, RTVC S.A.S. no cobrará los valores correspondientes por los servicios no prestados. 9. Mantener asegurados los equipos y elementos de su propiedad y que se encuentran alojados en el espacio cedido a título de arrendamiento. 10. Retirar, una vez finalizado el plazo contrato, los bienes instalados en el espacio cedido a título de arriendo; so pena de facturar los consumos por concepto de servicios públicos a que hay lugar mientras se lleva a cabo el retiro de los equipos, así como el valor del canon de arrendamiento por día adicional que el ARRENDATARIO continue ocupando los espacios una vez finalizado el plazo de ejecución. (En caso de que aplique dicho trámite) 11. Cumplir con las normas ambientales, urbanísticas y demás que establezca la Ley relacionadas con el cumplimiento del objeto contractual. 12. Actuar con lealtad y buena fe en desarrollo del objeto contractual y salvaguardar los intereses institucionales de RTVC-. OBLIGACIONES DE RTVC S.A.S.: 1. Poner a disposición del ARRENDATARIO los espacios de una (1) unidad de rack, suministro de energía y respaldo de equipos de manera eficiente, oportuna y continua de acuerdo con la naturaleza propia de cada servicio, garantizando la ocupación de los espacios de forma continua. 2. Garantizar el acceso permanente al espacio en el cual se encuentran alojados los equipos. 3. Librar al ARRENDATARIO de toda turbación o dificultad en el goce de los espacios de la estación. OBLIGACIONES CONJUNTAS: 1) Fallos o daños originados por equipos del RTVC S.A.S.: Cualquier fallo o daño presuntamente ocasionado por los equipos de RTVC S.A.S. al ARRENDATARIO deberán ser corregidos de acuerdo el siguiente procedimiento: A. El ARRENDATARIO informará de manera escrita o telefónica la situación a RTVC S.A.S. B. A partir del momento en que se le notifique, RTVC S.A.S. contará con veinticuatro (24) horas para validar junto al ARRENDATARIO si el problema es causado o no por los equipos de RTVC S.A.S. C. Si se confirma en sitio que el problema es causado por equipos de RTVC SA.S., esta entidad tendrá un plazo de veinticuatro (24) horas para realizar las correcciones pertinentes. D. Si pasadas las veinticuatro (24) horas RTVC S.A.S. no ha realizado las correcciones pertinentes, el ARRENDATARIO descontará la suma proporcional por el número de horas afectadas, hasta la fecha en que se solucionen las fallas o daños. 2) Fallos o daños originadas por equipos del ARRENDATARIO: Cualquier fallo o daño ocasionado presuntamente por los equipos del ARRENDATARIO a los equipos de RTVC S.A.S., debe ser corregida de acuerdo con el siguiente procedimiento: A. El Operador de la Red Pública de transmisión de radio y televisión informará de manera escrita o telefónica al ARRENDATARIO los fallos o daños que afecten la adecuada prestación del servicio de RTVC S.A.S., originadas en los equipos de ARRENDATARIO. B. A partir del momento en que se le notifique, el ARRENDATARIO contará con veinticuatro (24) horas para, de manera conjunta con RTVC S.A.S., validar en el sitio si el problema es causado o no por los equipos del ARRENDATARIO. C. Si se confirma en sitio que, efectivamente, el problema lo están causando los equipos del

	ARRENDATARIO, éste tendrá un plazo de veinticuatro (24) horas para realizar las correcciones pertinentes. D. Si pasadas las veinticuatro (24) horas el ARRENDATARIO no ha realizado las correcciones pertinentes, RTVC S.A.S. tendrá la facultad para desconectar los equipos, informando previamente de ello al ARRENDATARIO.
8. LUGAR DE DESARROLLO DEL CONTRATO	El domicilio contractual y de ejecución será en la ciudad de Bogotá D.C, en las instalaciones de RTVC S.A.S. ubicadas en la Carrera 45 No. 26-33.
9.1 LA DETERMINACIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN **CONTRATACION DIRECTA MISIONAL O DE FUNCIONAMIENTO**	Teniendo en cuenta que la modalidad de selección para la presente contratación corresponde a directa misional, los factores que se tendrán en cuenta para la ejecución del contrato serán: Que éste cuente con capacidad para ejecutar el objeto del contrato para la correcta ejecución del objeto contractual. RTVC S.A.S., determinó que es necesario contratar con una persona jurídica que cumpla con las condiciones de idoneidad y que cuente con capacidad jurídica, para lo anterior es necesario que la persona jurídica de acuerdo con lo establecido en su objeto social pueda llevar acabo el objeto de contratación establecido, es decir, poder celebrar contratos de arrendamiento de espacios en áreas de salón, suministro de energía, que tenga capacidad jurídica, que en este caso se puede demostrar a través del certificado de existencia y representación legal de la empresa y que a su vez pueda acreditar que ya ha celebrado este tipo de contratos anteriormente. Teniendo en cuenta lo anterior, RTVC S.A.S. determinó que la empresa PLURAL COMUNICACIONES S.A.S. es la persona jurídica adecuada y que cuenta con los requisitos de idoneidad y experiencia para desarrollar el objeto a contratar, por las siguientes razones: PLURAL COMUNICACIONES S.A.S IDONEIDAD PERSONA JURÍDICA Objeto Social: El objeto social único y exclusivo de la sociedad será suscribir, ejecutar y liquidar el contrato de concesión que tiene por objeto. La utilización y explotación de los espacios de televisión del canal nacional de operación pública, sujeto a los fines y principios que gobiernan el servicio público de televisión, y en las condiciones establecidas en los documentos de la Licitación Pública No. 001 de 2016 y la oferta que hace parte del mismo contrato de concesión, de acuerdo con los términos y condiciones previstos en dicho contrato de concesión (el contrato de concesión). Con el propósito de cumplir con su objeto social, la sociedad podrá (i) suscribir cualquier tipo de documento, incluyendo pero sin limitarse a actas, garantías, contratos que tengan relación con el contrato de concesión y la realización de cualquier tipo de acto relacionado con las obligaciones y/o actividades previstas en el contrato de concesión y/o que tengan relación con el mismo (ilegible)(sic) desarrollo de todas las actividades que sean necesarias o requeridas para la suscripción, ejecución y/o liquidación del contrato de concesión, incluyendo la ejecución de todo tipo de obras, servicios u obligaciones que se requieran y/o que tengan relación con el contrato de concesión; (iii) el desarrollo de todas las actividades que sean necesarias o requeridas para la financiación del contrato de concesión; (iv) la constitución de apoderados judiciales o extrajudiciales que representen a la sociedad en todos

	los aspectos relacionados con el contrato de concesión; (v) la suscripción de contratos de mandato y de fiducia mercantil; constituir y/o registrar establecimientos comerciales, sucursales o agencias en Colombia; constituir garantías, contra garantías, fianzas y avales; adquirir a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, arrendarlos, enajenarlos o gravarlos; obtener y explotar privilegios, marcas, nombres comerciales, patentes, invenciones o cualquier otro bien incorporal y; en general, realizar todas aquellas actividades relacionadas con o requeridas para la ejecución del contrato de concesión; (vi) y en general, el desarrollo de cualquier actividad lícita relacionada con la ejecución del contrato de concesión. se entienden incluidos en el objeto social de la sociedad, los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales o convencionales derivados de la existencia y actividad de la sociedad con ocasión del contrato de concesión. la sociedad no podrá constituirse como garante de las obligaciones de terceros, ni podrá caucionar con los bienes sociales obligaciones distintas a las suyas propias. Teniendo en cuenta lo anterior se considera pertinente y necesario contratar a la empresa PLURAL COMUNICACIONES S.A.S., para desarrollar el objeto contractual. Clasificación de Bines y Servicios UNSPSC SEGMENTO: 80000000 servicios de Gestión, servicios profesionales de empresa y servicios administrativos FAMILIAS: 80130000 Servicios Inmobiliarios CLASES: 80131500 Alquiler y arrendamiento de propiedades o edificaciones
9.2 LA DETERMINACIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN **CONTRATACION MISIONAL INVITACIÓN ABIERTA Y CERRADA O DE LEY 80**	N/A
10.FORMA DE PAGO	Para todos los efectos legales el valor del presente contrato es de CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($44.792.856) equivalente a la sumatoria de los cánones de arrendamiento de los doce (12) meses. Las partes acuerdan un canon mensual de arrendamiento por valor de TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE ($3.732.738) Incluido IVA.

	El valor del presente canon de arrendamiento será cancelado en pagos mensuales de manera anticipada previa expedición y presentación de la factura correspondiente por parte de -RTVC S.A.S.- a EL ARRENDATARIO. PARÁGRAFO PRIMERO: El valor del presente contrato se ajustará de acuerdo con el incremento del IPC con la primera factura de cada año, el cual será cobrado sin necesidad de aceptación expresa, por aceptarse el incremento desde la firma del presente contrato. PARÁGRAFO SEGUNDO: Los periodos denominados mensualidad obedecerán al corte desde el inicio del servicio completando los 30 días del mes (fecha a fecha). PARÁGRAFO TERCERO: El presente contrato será liquidado en razón a lo dispuesto en el Manual de Contratación de -RTVC S.A.S.- y las demás normas vigentes sobre la materia.
11.MODALIDAD DE SELECCIÓN	El régimen jurídico aplicable al presente contrato y las actuaciones que de él se deriven, es el previsto en el Manual de Contratación de RTVC S.A.S. adoptado mediante Resolución No. 461 de 2016 y modificado por las Resoluciones 030 de 2019, 073,095 de 2020, 015 de 2021, 096 de 2021, 405 de 2022 y 0051 de 2024, dado que la entidad se encuentra exceptuada de la aplicación del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, por tanto, los procesos de selección que inician con ocasión de las actividades que desarrolla en virtud de su objeto social, consideradas como actividades misionales. Así las cosas, de acuerdo con el Manual de Contratación interno de la entidad, se entenderá que el proceso contractual tiene carácter misional cuando los bienes o servicios requeridos tengan como finalidad el cumplimiento del objeto social y directamente con la adquisición de bienes y servicios para el suministro, operación, mantenimiento y soporte de la red. En razón de lo anterior, el Manual de Contratación de RTVC S.A.S. establece: “TITULO II DE LA ETAPAS PRECONTRACTUAL CONTRACTUAL Y POSCONTRACTUAL” (...) CAPÍTULO III. MODALIDADES DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA PARA LA CONTRATACIÓN MISIONAL. (...) 5. CONTRATACIÓN DIRECTA MISIONAL. RTVC, previo agotamiento de la fase de planeación y de la verificación de la idoneidad y experiencia o exclusividad del contratista, así como de un estudio de mercado respecto del objeto de la contratación teniendo en cuenta los aspectos jurídico, técnico, financiero, organizacional y de riesgos, podrá contratar directamente, seleccionando la oferta más favorable para la Empresa. Procederá la presente modalidad de contratación en los casos que se señalan a continuación: (…) k. Contratos de compraventa, comodato, servidumbre, arrendamiento o permuta de bienes muebles e inmuebles. (…) Nota 2: Para la aplicación del literal k, se entenderá incluido en los contratos de arrendamientos de bienes muebles e inmuebles, el servicio de coubicación de infraestructura por parte de RTVC. "

	Además, al presente proceso de selección también le son aplicables las demás normas concordantes con la materia que rijan o lleguen a regir los aspectos del mismo. En lo que no se encuentra particularmente regulado en el Manual de Contratación Interno de RTVC S.A.S. se aplican las normas civiles, comerciales.
12. ESTUDIOS TÉCNICOS Y DE MERCADO	El artículo 50 de la Ley 1341 de 2009, establece que "(…) Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones deberán permitir la interconexión de sus redes y el acceso y uso a sus instalaciones esenciales a cualquier otro proveedor que lo solicite, de acuerdo con los términos y condiciones establecidos por la Comisión de Regulación de Comunicaciones (…)". Por su parte, la Comisión de Regulación de Comunicaciones – CRC profirió la Resolución No. 5050 de 2016, "Por la cual se compilan las Resoluciones de Carácter General vigentes expedidas por la Comisión de Regulación Comunicaciones" y establece en el título I DEFINICIONES, lo siguiente: "(…) 1.1. ACCESO: La puesta a disposición por parte de un proveedor a otro proveedor, de recursos físicos y/o lógicos de su red para la provisión de servicios. El acceso implica el uso de las redes." Así mismo, en la citada resolución se define en el numeral 1.65: "COUBICACIÓN: Es el suministro de espacio y de los servicios conexos involucrados en los predios de un proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones, con el fin de que otro proveedor pueda instalar en él los equipos necesarios para el acceso y/o la interconexión". Por otra parte, el numeral 1.110 de la resolución en referencia, dispuso lo siguiente: "INTERCONEXIÓN: Es la vinculación de recursos físicos y soportes lógicos de las redes de telecomunicaciones, incluidas las instalaciones esenciales, necesarias para permitir el interfuncionamiento de redes y la interoperabilidad de plataformas, servicios y/o aplicaciones que permite que usuarios de diferentes redes se comuniquen entre sí o accedan a servicios prestados por otro proveedor. La interconexión de las redes implica el uso de las mismas y se constituye en un tipo especial de acceso entre proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones" De otra parte, RTVC S.A.S. se encuentra facultada para la comercialización de espacios en torre, lote y salón de equipos, así como para ofrecer servicios complementarios para la coubicación de terceros en la Red Pública Nacional de Transmisión de Radio y Televisión, de conformidad con lo estipulado en el Manual de Contratación adoptado mediante Resolución No. 461 de 2016 y modificado por las Resoluciones 030 de 2019, 073,095 de 2020, 015 de 2021, 096 de 2021, 405 de 2022 y 0051 de 2024 y atendiendo lo dispuesto en la Circular No. 014 "Por cual se establecen las tarifas de los servicios ofrecidos por Radio Televisión Nacional de Colombia – RTVC como gestor del servicio de televisión y radio públicas y se toman otras disposiciones" y la Circular No. 006 de 2024 "Por cual se actualizan las tarifas de los servicios ofrecidos por Radio Televisión Nacional de Colombia – RTVC S.A.S como gestor del servicio de televisión y radio públicas", las cuales se encuentran sujetas al reajuste de tarifas anualmente correspondiente. •. Para el caso particular, la empresa Plural Comunicaciones S.A.S solicitó por medio de correo arrendar los espacios en salón de equipos y suministro de energía en cuyas tarifas se establecieron con base en la Circular No. 006 de 2024 "Por cual se actualizan las tarifas de los servicios

	ofrecidos por Radio Televisión Nacional de Colombia – RTVC S.A.S como gestor del servicio de televisión y radio publicas", y en tal sentido, la Cotización No. 204v1-2024 aceptada por Plural Comunicaciones S.A.S. dispuso: **ESTACION CAN** / **CANTIDAD** / **UNIDAD** / **VALOR UNIDAD PESOS** / **VALOR TOTAL** Área en salón CED por unidad de Rack 1 RU — 1 — Unidad de Rack — $ 402.497 — $ 402.497 Equipos de energía de respaldo (kw) — 3,02 — Kw — $ 229.795 — $ 693.981 **TOTAL SIN IVA** — $ 1.096.478 **IVA 19%** — $ 208.331 **CONSUMO DE ENERGÍA** — $ 2.427.929 **GRAN TOTAL MENSUAL** — $ 3.732.738 Según lo anterior, las partes acuerdan un canon mensual de TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE ($3.732.738), para un valor total de CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($44.792.856). El valor del canon de arrendamiento se actualiza cada año, durante la vigencia del contrato, con el correspondiente IPC aplicable a partir del 1 de enero de cada anualidad.
13. LA DETERMINACIÓN Y CUANTIFICACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES DE ACUERDO CON LA NATURALEZA DE CADA CONTRATO.	SE ADJUNTA (MATRIZ DE RIESGOS) ANEXO 1
14. EL ANÁLISIS Y DETERMINACIÓN DEL MECANISMO DE GARANTÍA DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS.	SI ☒ NO ☐ El contrato por celebrar genera la obligación a cargo del contratista de constituir a favor de RTVC S.A.S una póliza de cumplimiento ante entidades públicas con régimen privado de contratación, expedida por una compañía de seguros o entidad bancaria legalmente autorizada, domiciliada en el país, que deberá ajustarse a las pólizas matrices aprobadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, teniendo en cuenta la naturaleza misional y cuantía del contrato a celebrarse. Las garantías deberán amparar: **Cumplimiento:** Por valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, por el término del contrato y cuatro (4) meses más contados a partir de la suscripción del contrato.

15. ANEXOS A REQUERIR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN	N/A
16. ANEXOS AL ESTUDIO PREVIO	- SOLICITUD DEL SERVICIO - COTIZACIÓN - ACEPTACIÓN DE LA COTIZACIÓN - CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL - DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL REPRESENTANTE LEGAL - REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO RUT - CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DEL REPRESENTANTE LEGAL Y DE PLURAL COMUNICACIONES S.A.S. - CERTIFICADO DE ANTECEDENTES FISCALES DEL REPRESENTANTE LEGAL LEGAL Y DE PLURAL COMUNICACIONES S.A.S. - CONSULTA DE ANTECEDENTES PENALES DEL REPRESENTANTE LEGAL - CONSULTA DE MEDIDAS CORRECTIVAS DEL REPRESENTANTE LEGAL - CERTIFICADO REDAM - CERTIFICADO APORTE PARAFISCALES
17. CIFRA-VALOR DESTINADO A ESTA CONTRATACIÓN	**EN LETRAS:** CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE **EN CIFRAS**: $ 44.792.856 ESTE VALOR INCLUYE IVA SI ☒ NO ☐
18.CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (CDP):	N/A
19 INTERVENTORÍA Y/O SUPERVISIÓN: **SI LA INTERVENTORÍA ES CONTRATADA, DILIGENCIE TODOS LOS CAMPOS, SI AÚN NO ESTÁ CONTRATADA, COLOQUE "POR DEFINIR"** **SI LA INTERVENTORÍA NO ES CONTRATADA, SOLO DILIGENCIE LOS CAMPOS DESDE AQUÍ**	**EXTERNA** SI ☐ NO ☒ **NOMBRE DEL SERVIDOR:** **NUMERO DE CEDULA DE CIUDADANÍA:** **CARGO DEL SERVIDOR:** **DEPENDENCIA:** **E-MAIL.** **INTERNA** SI ☒ NO ☐ **NOMBRE DEL SERVIDOR:** GLORIA EDITH PEÑA TORRES **NUMERO DE CEDULA DE CIUDADANÍA:** 52.821.065 **CARGO DEL SERVIDOR:** COORDINADOR GESTIÓN TÉCNICA DE SEÑALES **DEPENDENCIA:** GESTIÓN TÉCNICA DE SEÑALES **E-MAIL.** gpena@rtvc.gov.co

20.VIGENCIAS FUTURAS	N/A
21.UBICACIÓN DE PERSONAL EN RTVC:	EN DESARROLLO DEL CONTRATO, ¿SE UBICARÁ PERSONAL EN LAS INSTALACIONES DE RTVC?: SI ☐ NO ☒ ¿EL ÁREA CUENTA CON EL ESPACIO FÍSICO REQUERIDO?: SI ☒ NO ☐
22.INDICAR SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTA COBIJADO POR ACUERDO INTERNACIONAL	SI ☐ NO ☒

FIRMAS Y APROBACIONES
FIRMAS AUTORIZADAS: JAVIER CERQUERA DUSSAN Firmado digitalmente por: JAVIER CERQUERA DUSSAN Serial del certificado: 2d0a628139dfcdf Entidad: RADIO TELEVISION NACIONAL DE COLOMBIA RTVC S.A.S Unidad Organizacional: DIRECCION TECNOLOGIAS CONVERGENTES Cargo: DIRECTOR DE TECNOLOGIA Localizacion: BOGOTA Fecha y hora: 2024-07-26T21:35:57.981-05:00 **FIRMA RESPONSABLE:** **NOMBRE: JAVIER CERQUERA DUSSAN** **CARGO: DIRECTOR DE TECNOLOGÍAS CONVERGENTES**

VoBo: Gloria Edith Peña Torres – Coordinadora Gestión Técnica de Señales
GLORIA EDITH PEÑA TORRES
Elaboró: Martha Ojeda Galeano – Contratista Gestión Técnica de Señales

Nota1: Conforme a lo establecido en la normatividad sobre protección de datos se le informa a quienes lo suscriban que la información acá consignada no está sometida a reserva y puede ser publicada

Nota 2: Se acepta la firma física, firma digital (visible o invisible) o a través de la aceptación mediante medios digitales correo electrónico, estos últimos, como mecanismos idóneos conforme a lo establecido en los artículos 6 y 7 de la Ley 527 de 1999; y las directrices internas que respalden o implementen este procedimiento.

Nota 3: Si la aprobación de este formato se realiza a través de correo electrónico, se deben archivar los correos junto con el formato diligenciado como evidencia de la aprobación. Así mismo se aclara que esta información no se debe imprimir, esta debe conservarse digitalmente en formato PDF.